



Resolución Gerencial Regional

N° 207 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de **Reg. N° 2939-11** gestionado por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, sobre renuncia a la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de **Reg. N° 36819-09, 6582-09**, gestionado por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, se solicitó el otorgamiento de autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir, en mérito de ello se emitió la **Resolución Gerencial Regional N° 372-2009-GRA/GRTC**, otorgando la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo del año 2011, gestionado por el representante legal la **Clínica AREQUIPA**, hace de conocimiento la renuncia a la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir, la misma que fue otorgada mediante resolución citada en el considerando que antecede.

Que, respecto a la renuncia solicitada es de precisar que efectivamente el **Artículo 99** del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado mediante D.S. N° 040-2008-MTC, establece los casos en los que concluye la autorización encontrándose dentro de ellos el precisado en el **inciso d)** es decir la Renuncia del Establecimiento de Salud.

Que, mediante el **Informe N° 108-2011-GRA/GRTC-SGTT-Ic**, emitida por el área de licencias de conducir se informa que es procedente el pedido de renuncia de autorización realizado por el establecimiento de salud, informa que mediante **Oficio N° 6887-2011-SUTRAN/10.01**, comunica que con la **Resolución Sub Directoral N° 6674-2011-SUTRAN/10.01**, se inicia un procedimiento administrativo sancionador con medida preventiva de paralización de la actividad y clausura temporal del local contra el establecimiento de salud **CLINICA AREQUIPA S.A.**,

Que, en tal sentido y al encontrarse en trámite un procedimiento administrativo sancionador en contra de la clínica solicitante de la renuncia y teniendo en consideración que la carta fianza otorgada en garantía, es con el objeto de respaldar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente, resulta improcedente acceder al pedido de renuncia en tanto no se deslinde la responsabilidad del establecimiento de salud, mas aun que existe medida preventiva y cierre del local que impide la prosecución de sus actividades.

Que, el artículo 8° del Reglamento antes citado, establece como competencia de gestión que los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre autorizar a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática de su jurisdicción y como competencia de fiscalización, supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Establecimientos de Salud; por tanto también competente para atender lo solicitado.





Resolución Gerencial Regional

Nº 207 -2011-GRA/GRTC

Que, De conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, el pedido de **RENUNCIA** de la autorización otorgada para la toma de exámenes de aptitud psicosomática otorgada mediante la **Resolución Gerencial Regional Nº 372-2009-GRA/GRTC**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

18 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL





Resolución Gerencial Regional

Nº 207 -2011-GRA/GRTC

Regional - Arequipa;

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

VISTOS:

El Expediente de **Reg. N° 2939-11** gestionado por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, sobre renuncia a la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de **Reg. N° 36819-09, 6582-09**, gestionado por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, se solicitó el otorgamiento de autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir, en mérito de ello se emitió la **Resolución Gerencial Regional N° 372-2009-GRA/GRTC**, otorgando la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo del año 2011, gestionado por el representante legal la **Clínica AREQUIPA**, hace de conocimiento la renuncia a la autorización para brindar exámenes psicosomáticos para la obtención de Licencias de conducir, la misma que fue otorgada mediante resolución citada en el considerando que antecede.

Que, respecto a la renuncia solicitada es de precisar que efectivamente el **Artículo 99** del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado mediante D.S. N° 040-2008-MTC, establece los casos en los que concluye la autorización encontrándose dentro de ellos el precisado en el **inciso d)** es decir la Renuncia del Establecimiento de Salud.

Que, mediante el **Informe N° 108-2011-GRA/GRTC-SGTT-Ic**, emitida por el área de licencias de conducir se informa que es procedente el pedido de renuncia de autorización realizado por el establecimiento de salud, informa que mediante **Oficio N° 6887-2011-SUTRAN/10.01**, comunica que con la **Resolución Sub Directoral N° 6674-2011-SUTRAN/10.01**, se inicia un procedimiento administrativo sancionador con medida preventiva de paralización de la actividad y clausura temporal del local contra el establecimiento de salud **CLINICA AREQUIPA S.A.**,

Que, en tal sentido y al encontrarse en trámite un procedimiento administrativo sancionador en contra de la clínica solicitante de la renuncia y teniendo en consideración que la carta fianza otorgada en garantía, es con el objeto de respaldar las obligaciones del establecimiento de salud con la autoridad competente, resulta improcedente acceder al pedido de renuncia en tanto no se deslinde la responsabilidad del establecimiento de salud, mas aun que existe medida preventiva y cierre del local que impide la prosecución de sus actividades.

Que, el artículo 8° del Reglamento antes citado, establece como competencia de gestión que los Gobiernos Regionales a través de las Direcciones Regionales de Transporte Terrestre autorizar a los Establecimientos de Salud encargados del examen de aptitud psicosomática de su jurisdicción y como competencia de fiscalización, supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Establecimientos de Salud; por tanto también competente para atender lo solicitado.





Resolución Gerencial Regional

N° 207 -2011-GRA/GRTC

Que, De conformidad con el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la **Clínica AREQUIPA S.A.**, el pedido de **RENUNCIA** de la autorización otorgada para la toma de exámenes de aptitud psicosomática otorgada mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 372-2009-GRA/GRTC**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que se notifique con la presente resolución al policlínico solicitante, cumpliendo con las formalidades contenidas en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

18 JUL. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

